

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo 21767 de 20 de noviembre de 1987 ha encargado al Poder Ejecutivo la reconstrucción y rehabilitación de la Avenida Panamericana de El Alto de La Paz en su tramo de 4.200 metros hasta río seco, con financiamiento compartido de la Corporación Regional de Desarrollo de La Paz y el Fondo Social de Emergencia, bajo la supervisión técnica del Servicio Nacional de Caminos, habiendo designado Director Coordinador responsable ante el señor Presidente de la República al Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ing. Andres Petricevic, con las facultades correspondientes.

Que el Servicio Nacional de Caminos y el Servicio Nacional Autónomo Municipal de Aguas Potables y Alcantarillado Samapa han revisado el proyecto efectuando los estudios y complementaciones pertinentes, con la proposición de obras complementarias y mejoras substanciales necesarias que garantizarán la seguridad, estabilidad, duración y calidad de los trabajos que justifican un reajuste del costo original.

Que la urgencia y prioridad de la obra fundamentan la adopción de normas que permitan la contratación por invitación directa de contratistas e insumos que fuesen necesarios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incrementa con la suma adicional de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 4.888.000.-), más el diez por ciento (10%) para imprevistos, el presupuesto autorizado originalmente en el artículo 10. del decreto supremo 21767 de 20 de noviembre de 1987 para la ejecución de obras de la avenida Panamericana de El Alto de La Paz, por haber resultado insuficiente según el diseño final e informes técnicos últimos, incremento que la Corporación Regional de Desarrollo de La Paz CORDEPAZ y el Fondo Social de Emergencia pagarán, previa aprobación de cada proyecto componente de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se amplía las atribuciones del Ministro de Transportes y Comunicaciones, autorizándole adjudicar y contratar mediante invitación directa a no menos de tres proponentes, en cada caso, los trabajos e insumos necesarios para concluir la obra, atenta la excepcional urgencia e importancia de esta, aplicando en lo pertinente las denominadas leyes de Licitación de Obras y Adquisiciones del Sector Público, puestas en vigencia por decretos 15192 y 15223 de 15 y 30 de diciembre de 1977, con la facultad de aprobar las adjudicaciones y contratos pertinentes mediante solo resolución ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como las entidades responsables de la obra enviarán a la Contraloría General de la República, a la conclusión de los trabajos, toda la documentación técnica, económica y legal para su revisión, auditoría y aprobación.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas, Transportes y Comunicaciones y Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho años.

Fdo. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal G., Juan Carlos Duran S., Alfonso Revollo T., Ramiro Cabezas M., Gonzalo Sanchez de Lozada, Enrique Ipiña M., Andres Petricevic R. Fernando Moscoso S., Alfredo Franco G., Carlos Perez G., Jaime Villalobos S., José G. Justiniano S., Fernando Illanes de la Riva, Franklin Anaya V., Walter H. Zuleta R., Herman Antelo L., Jaime Zegada H.